

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO GIRALDO ANIMERO
Radicación: 2021-00038-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 15 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 05 de marzo de 2021 en el sentido de corregir el numeral 2 y 3 de la parte resolutive de la providencia aquí enunciada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 05 de marzo de 2021 vista a folios 12 y 13, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de **ALBEIRO GIRALDO ANIMERO**, solicitando el memorialista se corrija dicho auto a partir del numeral 2, donde se indicó de manera errónea "ORDENAR a BERNABE GARCIA PARRA, que en el término de", siendo lo correcto ORDENAR A ALBEIRO GIRALDO ANIMERO, que en el término de, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el mandamiento de pago se incurrió en error al relacionar en el literal 2 Y 3 ORDENAR A BERNABE GARCIA PARRA, para que en el término de, siendo lo correcto ordenar a ALBEIRO GIRALDO ANIMERO, pagar en el término de".

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del mandamiento de pago y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir el nombre completo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error al momento de plasmar en el literal 2 y 3., de la parte resolutive del mandamiento de pago, "ORDENAR a ALBEIRO GIRALDO ANIMERO, que en el término de cinco (5) días pague al Banco Agrario de Colombia S.A., las....."

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ .